

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y en especial lo instituido en el Decreto 575 de 2011, Decreto Distrital 81 de 2014, Decreto Distrital 606 del 19 diciembre de 2023, y demás normas concordantes sobre la materia, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 575 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su artículo 1 establece que la Comisión Ambiental Local “(...) es una instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes (...)”.

Que el Decreto 575 de 2011 reglamentó la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales y en el artículo 1 indica que “(...) En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará una Comisión Ambiental Local (CAL) en los términos del presente Decreto, conformada por representantes de del sector público y representantes de las comunidades (...)”.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 081 del 25 de febrero de 2014, el cual modificó el artículo 4 numeral 6 del Decreto 575 de 2011, la “(...) Delegación y Designación, de los Miembros de la CAL. Numeral (...) 6. El alcalde(sa) Local, adoptará los mecanismos necesarios que garanticen la participación abierta y democrática en la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales (...)”.

Que el Artículo 12 del decreto en mención; que modificó el artículo 3 numeral 15 del Decreto 575 del 2011, estableció que dentro de la Composición de la CAL se debe contar con (...) Numeral 15. Diez (10) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen /o promuevan acciones ambientales en la localidad (...)”.

Que el Artículo 3 del Decreto 575 de 2011 establece que “(...) las Comisiones Ambientales Locales, estarán integradas por:

1. El/la Alcalde/sa Local o su delegado/a, quien la presidirá
2. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.
3. Un/a (1) Edil de la respectiva Junta Administradora Local - JAL.
4. Un/a (1) representante del Consejo de Planeación Local –CPL designado por su presidente, para el tema ambiental y/o rural para las localidades con zonas rurales según el POT.
5. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.
6. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT.
7. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Salud –SDS.
8. Un/a (1) representante de la Dirección Local de Educación –DILE (SDE).
9. Un/a (1) representante de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

10. *Un/a (1) representante del Jardín Botánico José Celestino Mutis –JBB.*
11. *Un/a (1) representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.*
12. *Un/a (1) representante de las universidades (públicas o privadas) con presencia en la localidad (o institutos técnicos o tecnológicos, para las localidades que no cuenten con universidades en su jurisdicción).*
13. *Un/a (1) estudiante de un colegio (público o privado) de la respectiva localidad.*
14. *Un/a (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal –ASOJUNTAS, que sea miembro del comité, comisión, o mesa encargada de tratar los temas ambientales (...).”*
15. *Diez (10) representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad*

Que el Decreto 575 de 2011 *“Por medio del cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales”* establece en el Parágrafo del artículo 4 que *“los miembros de las CAL que hayan sido delegados o designados, lo serán hasta tanto se designen nuevos representantes, sin exceder un período de dos (2) años”*, por lo cual el periodo de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales que serán elegidos corresponderá al periodo 2025-2027.

Que el Título III, Capítulo I del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023 mediante el cual *“(…) se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones (...)”*, en su artículo 34 determina la creación de *“la jornada única de elección ciudadana en Bogotá, a la cual concurrirán todas las entidades del distrito que tengan responsabilidad de conformar instancias de participación incluidas en el Anexo 1.”*, entre las cuales se encuentran la *“Comisión Ambiental Local”*.

Que el Título III, Capítulo I del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023 en su artículo 39 dictamina que *“(…) El plazo máximo para la elección y conformación de las instancias de participación ciudadana formalmente constituidas relacionadas en el anexo del presente acto será entre el 01 y 31 de julio del año anterior a las elecciones del Congreso de la República. (...)”*.

Que el numeral 2 del artículo 40 del Decreto Distrital No. 606 del 19 diciembre de 2023 establece un periodo de transición a efectos de lograr la unificación de periodos ordenada, como una de las reglas para la primera elección conjunta que se realizará en el año 2025, indicando que *“Si el periodo de una instancia concluye superando un año calendario para la realización de la primera jornada unificada de elecciones, se realizarán elecciones atípicas por el tiempo restante para coincidir los periodos hasta la segunda jornada.”*

Qué, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Teusaquillo:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Determinar el procedimiento y requisitos para la elección de los (as) representantes de la Comisión Ambiental Local de Teusaquillo descritos en el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 575 de 2011 modificado por el Decreto 081 de 2014 para los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad y se llevará

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 575 de 2011 y el título III del Decreto Distrital No. 606 de 2023.

TITULO I INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2º. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los interesados en inscribirse en la elección de delegados (as) de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo, deberán registrarse en la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) y cargar los documentos exigidos.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para inscripción de candidatos (as) para la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC): a). Cedula de ciudadanía b). Certificado de residencia en la localidad c). Hoja de vida d). Antecedentes judiciales y fiscales e). Realizar su inscripción en los plazos definidos en el cronograma electoral definido por el IDPAC.

ARTÍCULO 3º. INSCRIPCIÓN DE ELECTORES. Los interesados en participar como electores de los sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones, que realicen y/o promuevan acciones ambientales en la localidad ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo deberán registrarse en la plataforma VOTEC cumpliendo los requisitos.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para la inscripción de electores para la JUEC: a). Cedula de ciudadanía b). Certificado de residencia de la localidad de Teusaquillo c). Aceptar los términos de tratamiento de datos personales y uso de la información para efectos del proceso electoral.

ARTÍCULO 4º. CRONOGRAMA ELECTORAL. Siguiendo la circular No 012 de 2025 del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC se define el siguiente cronograma para la JUEC:

Cronograma Electoral – Jornada Única Electoral 2025-2029		
*	ACTIVIDAD	FECHAS
1	Socialización y sensibilización en las localidades sobre el proceso de elección (pedagogía electoral)	14 de enero de 2025 - 22 de julio de 2025
2	Instalación del Puesto de Mando Unificado - PMU	09 de mayo de 2025
3	Inicio periodo de inscripción de candidatas, candidatos (as) y votantes	14 de mayo de 2025
4	Cierre del período de inscripción de candidatos (as) y votantes	10 de junio de 2025
5	Proceso de subsanación de documentos presentados en la etapa de inscripciones por parte de candidatos, candidatas y votantes	11 de junio de 2025 – 18 de junio de 2025
6	Publicación de listado definitivo de candidatas, candidatas y votantes inscritos que cumplen los requisitos exigidos	26 de junio de 2025

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

7	Inicio de la fase de votación digital, digital asistida y presencial	30 de junio de 2025
8	Finalización de la fase de votación virtual y virtual asistida	22 de julio de 2025
9	Escrutinio	25, 26 y 27 de julio de 2025
10	Presentación de reclamaciones o impugnaciones y cierre del proceso de impugnación	26 de julio de 2025 - 30 de julio de 2025
11	Publicación de resultados	31 de julio de 2025

ARTÍCULO 5°. SUBSANACIÓN. Siguiendo la circular No 012 de 2025 del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, con el fin de garantizar el derecho de participación de la ciudadanía, los candidatos (as) y electores (as), que presenten inconsistencias en su inscripción podrán subsanar, esto es, corregir o aclarar la información o documentación presentada dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

PARÁGRAFO 1: Los inscritos con observaciones en sus documentos recibirán una notificación a través del correo electrónico registrado, indicando los documentos que deben ser corregidos o complementados en el plazo estipulado en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: El IDPAC, en coordinación con la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluarán la información subsanada y publicarán la lista definitiva de candidatos y electores habilitados a través de los medios web de la Alcaldía.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de realizar lo anterior, se instalará un Comité de Subsanación, en el cual participarán las entidades mencionadas en el PARÁGRAFO 3 de este Artículo.

ARTÍCULO 6°. LISTADO DEFINITIVO. Una vez finalizado el período de inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos, el IDPAC, la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Secretaría Distrital de Ambiente publicarán las listas oficiales de candidatos (as) y electores (as) habilitados (as).

TÍTULO II ELECCIÓN

ARTÍCULO 7°. ELECCIONES. Siguiendo la Resolución No 133 de 2025, se exponen los siguientes lineamientos para las elecciones de la JUEC.

1. Las votaciones de realizarán utilizando la plataforma VOTEC del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal.
2. Elección por mayoría simple. Es decir, los diez candidatos/as que obtengan el mayor número de votos válidos serán proclamados/as como ganadores/as de las elecciones.

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

3. Habilitación del voto en blanco. Se garantizará la opción del voto en blanco, conforme al Decreto Ley 2241 de 1986, permitiendo que los electores expresen su inconformidad con los candidatos postulados sin que esto afecte la validez del proceso electoral.

4. Validez del voto. Se considerarán válidos los votos emitidos a través de la plataforma VOTEC.

5. Procedimiento en caso de empate. Se adelantará el procedimiento general para desempates que trata el artículo 183 del código electoral colombiano.

Conforme al Artículo 23 de la Resolución 133 de 2025. “El IDPAC garantizará que el proceso de votación respete los principios de transparencia, seguridad y accesibilidad, implementando medidas tecnológicas y logísticas que permitan la participación equitativa de todos los ciudadanos inscritos en el Censo Único Electoral de Participación Ciudadana (CUE-PC)”.

ARTÍCULO 8°. ESCRUTINIO. Dando cumplimiento a la Resolución No 133 de 2025, se establece el proceso de escrutinio. De este modo, finalizada la jornada de votación. El IDPAC, la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Secretaría Distrital de Ambiente, procederán al escrutinio de votos, el cual contará con la participación de Profesionales de la Alcaldía Local, un (a) delegado(a) solicitado a la Personería Local, un (a) delegado(a) del Instituto Distrital de Participación y de la Acción Comunal –IDPAC y/o uno(a) de la Secretaría Distrital de Ambiente; quienes determinarán el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos(as) y mediante Acta, consignarán el conteo de los votos, los resultados de la elección y los candidatos(a) elegidos. Dicha acta deberá ir firmada por todos los jurados, así como por el Personero Local. Todo esto garantizando la publicidad y trazabilidad del proceso. Finalmente, se proclamará oficialmente a los candidatos elegidos.

PARÁGRAFO 1: COMITÉ DE ESCRUTINIO. Conforme al Artículo 24 de la Resolución No 133 de 2025; para la validación y consolidación de los resultados de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC), se conformará un Comité de Escrutinio, compuesto por:

- “Un (1) delegado del IDPAC, quien lo presidirá.
- Un (1) delegado del Secretaría Distrital de Ambiente
- Un (1) delegado de la Alcaldía Local de Teusaquillo.
- Un (1) representante de la Personería de Bogotá, en calidad de garante, en caso de su aceptación de la invitación para acompañar el proceso.
- Un (1) representante de la Veeduría Distrital, en calidad de garante, en caso de su aceptación de la invitación para acompañar el proceso.
- Dos (2) testigos electorales, designados entre los candidatos/as inscritos/as a la CAL cuya función será supervisar el proceso de conteo de votos y garantizar su legitimidad y transparencia”.

Así mismo, siguiendo la resolución antes mencionada, el comité tendrá las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

- Verificar la integridad y seguridad de los votos emitidos en la plataforma VOTEC.
- Supervisar el conteo y consolidación de resultados.
- Resolver inquietudes o solicitudes de verificación presentadas por los candidatos/as o sus delegados/as.
- Levantar y suscribir las actas de escrutinio, asegurando la trazabilidad del proceso.
- Informar cualquier irregularidad detectada durante el proceso de escrutinio a las entidades de control competentes.

Dicho escrutinio se realizará en las instalaciones de la Alcaldía Local de Teusaquillo, de manera presencial inmediatamente culminado el proceso electoral y cerradas las urnas, y se realizará el conteo hasta que se tengan los resultados definitivos del proceso de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC).

ARTÍCULO 9°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Conforme al Artículo 26 de la Resolución 133 de 2025. Finalizado el proceso de votación y escrutinio, el IDPAC, la Alcaldía Local de Teusaquillo y la Secretaría Distrital de Ambiente garantizarán la publicidad y acceso a los resultados electorales, conforme a los siguientes lineamientos:

“1. Actas de escrutinio. El Comité de Escrutinio levantará un acta oficial para la Comisión Ambiental Local, en la que se consignarán los resultados de la elección, el número total de votos emitidos, los votos válidos, los votos en blanco y cualquier observación relevante sobre el proceso.

2.Publicación digital. Los resultados, a saber, el listado de candidatos ganadores, serán publicados en la plataforma VOTEC, así como en los canales oficiales del IDPAC y de las entidades responsables de cada instancia de participación.

3. Publicidad en puntos físicos. Se dispondrá de un punto de información en la Alcaldía Local de Teusaquillo para que la ciudadanía pueda consultar los resultados de manera presencial, este punto estará habilitado desde el 31 de julio hasta el 5 de agosto.

4. Periodo de revisión y observaciones. Se habilitará un espacio para que los candidatos/as y la ciudadanía presenten observaciones sobre el proceso de escrutinio, conforme a los mecanismos de impugnación establecidos en este decreto”.

ARTÍCULO 10°. MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN Y RECLAMACIONES. Conforme al Artículo 27 de la Resolución 133 de 2025. Los resultados de la Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC) podrán ser impugnados por los candidatos/as y electores (as) cuando existan irregularidades comprobadas que puedan afectar la transparencia y validez del proceso electoral. Se consideran causales de impugnación las siguientes:

“1. Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos. Cuando existan discrepancias en el número total

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

de votos registrados en el acta de escrutinio y el consolidado de votos emitidos en la plataforma VOTEC.

2. Inconsistencias en la inscripción de candidatos/as o electores/as. Cuando se demuestre que una persona no habilitada fue incluida en la lista de candidatos o votantes y que esto incida en la validez del proceso.

3. Violaciones a las reglas de la JUEC. Cuando se evidencien irregularidades en el acceso a la votación e inscripción, manipulación indebida de registros o incumplimiento de los principios de imparcialidad, legalidad, equidad y transparencia.

4. Fallas técnicas en la plataforma VOTEC. Cuando se presente impedimento absoluto y permanente de acceso generalizado, alteración de registros o fallas en la seguridad de los datos electorales que puedan haber afectado el resultado del proceso”.

PARÁGRAFO 1: Conforme al Parágrafo del Artículo 27 de la Resolución 133 de 2025. “No serán causales de impugnación las solicitudes de revisión basadas en inconformidad subjetiva con los resultados, sin que exista una irregularidad comprobable o basada en pruebas e indicios razonables en el desarrollo de la elección”.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNACIONES. Conforme al Artículo 28 de la Resolución 133 de 2025. “Los candidatos/as y electores/as que deseen presentar una impugnación deberán seguir el siguiente procedimiento:

- **“Presentación formal de la impugnación.** La impugnación se deberá presentar al momento del escrutinio y se tendrá (2) días hábiles siguientes a la publicación oficial de los resultados, para efectos de presentar documentos o evidencias que sustenten la impugnación, que quedaran consignadas en el acta de escrutinio, la impugnación deberá contener como mínimo;
- Nombre e identificación del impugnante.
- Instancia de participación en la que se realizó la elección.
- Causal de impugnación invocada.
- Evidencias documentales o técnicas que respalden la solicitud.”

1. **“Revisión y verificación preliminar.** La entidad responsable de la instancia de participación, en coordinación con el IDPAC, revisará la solicitud y determinará si cumple con los requisitos formales para ser admitida”.

2. **“Evaluación y decisión.** En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el IDPAC y las entidades del sector responsable, evaluarán la solicitud, verificando los registros de votación y el acta de escrutinio para determinar si existe mérito para anular o modificar los resultados”.

3. **“Resolución de la impugnación.** La decisión sobre la impugnación será notificada a las partes involucradas y publicada en los canales oficiales del IDPAC.”

ARTÍCULO 10°. EFECTOS DE LA IMPUGNACIÓN. Conforme al Artículo 29 de la Resolución 133 de 2025. “La decisión sobre la impugnación tendrá los siguientes efectos, según sea el caso”:

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

1. “Si la impugnación es rechazada, el resultado de la elección se mantendrá y se procederá con la acreditación de los candidatos/as electos.
2. Si la impugnación es aceptada y se evidencia una afectación que incida realmente en los resultados, se realizará la corrección del escrutinio y se actualizarán las actas de votación.
3. Si la impugnación es aceptada y la afectación es de tal magnitud que invalida la elección, el IDPAC podrá declarar la nulidad del proceso electoral y convocar a una nueva elección en los términos establecidos en este acto administrativo”.

ARTÍCULO 11°. RESPONSABLES DE RESOLVER LAS RECLAMACIONES. Conforme al Artículo 20 de la Resolución 133 de 2025. Las impugnaciones y reclamaciones serán analizadas y resueltas utilizando un mecanismo democrático por un comité conformado por:

- Un delegado del IDPAC.
- Un delegado de la Secretaría de Ambiente.
- Un delegado de la Alcaldía Local de Teusaquillo.
- Un representante de la Personería de Bogotá, en calidad de observador.
- Un representante de la Veeduría Distrital, para verificar el cumplimiento de los principios de transparencia.

Este comité garantizará que las decisiones sean tomadas bajo criterios de imparcialidad, objetividad y debido proceso, asegurando que las reclamaciones sean resueltas de manera expedita y justa.

TÍTULO III. SOBRE LA COMISION AMBIENTAL LOCAL

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. Las Comisiones Ambientales Locales –CAL, además de las funciones descritas en las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial en los literales A. y B. del numeral 2° y en el numeral 5 del artículo 7° del Decreto 509 de 2009, tendrán las siguientes:

1. Fomentar la participación ciudadana en los diferentes procesos de gestión ambiental adelantados en la localidad, a través de campañas, foros, capacitaciones y demás actividades que estimulen la corresponsabilidad de los diferentes actores estratégicos locales con los recursos naturales y el ambiente.
2. Fortalecer y operativizar las estrategias de educación ambiental en la localidad, teniendo como marco fundamental la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, el Plan de Gestión Ambiental –PGA y la normatividad vigente.
3. Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas distritales que incorporen o tengan injerencia en componentes ambientales de la localidad.
4. Apoyar el desarrollo de las actividades tendientes a la promoción, prevención y control de problemas de salud, en el abordaje de determinantes sociales con énfasis en los ambientales presentes de forma particular en cada localidad, de conformidad con las políticas y normas ambientales de salud, según lo establecido por el Acuerdo Distrital 274 de 2007 y normas que lo reglamenten.

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

5. Apoyar la creación, desarrollo y administración de sistemas de información ambiental local, bajo los lineamientos que sobre la materia establezcan los organismos distritales del sector central correspondientes.
6. Apoyar y gestionar iniciativas y propuestas ambientales comunitarias con el sector público y privado, de orden local, distrital, nacional e internacional.
7. Elaborar anualmente el plan de acción para operativizar las acciones de la respectiva CAL.
8. Elaborar anualmente un informe de las acciones coordinadas y llevadas a cabo por la CAL en torno a la gestión ambiental en la localidad.
9. Elegir los representantes de la CAL en las instancias de participación local y distrital que así lo ameriten.
10. Darse su propio reglamento, para lo cual contará con la asesoría técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 13°. INSTALACIÓN. Una vez se tenga el escrutinio y los elegidos como comisionados/as ambientales locales, la Alcaldía de Teusaquillo llevará a cabo la instalación formal de los comisionados/as de la Comisión Ambiental Local. Por lo cual se convocará a los candidatos y candidatas electos/as y a las diferentes entidades del orden distrital que hacen parte de la comisión; conforme al Artículo 3 del Decreto 575 de 2011, que establece que las Comisiones Ambientales Locales, estarán integradas por:

1. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.
2. Un/a (1) Edil de la respectiva Junta Administradora Local - JAL.
3. Un/a (1) representante del Consejo de Planeación Local –CPL designado por su presidente, para el tema ambiental y/o rural para las localidades con zonas rurales según el POT.
4. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.
5. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT.
6. Un/a (1) representante de la Secretaría Distrital de Salud –SDS.
7. Un/a (1) representante de la Dirección Local de Educación –DILE (SDE).
8. Un/a (1) representante de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.
9. Un/a (1) representante del Jardín Botánico José Celestino Mutis –JBB.
10. Un/a (1) representante de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.
11. Un/a (1) representante de las universidades (públicas o privadas) con presencia en la localidad (o institutos técnicos o tecnológicos, para las localidades que no cuenten con universidades en su jurisdicción).
12. Un/a (1) estudiante de un colegio (público o privado) de la respectiva localidad.
13. Un/a (1) representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal –ASOJUNTAS, que sea miembro del comité, comisión, o mesa encargada de tratar los temas ambientales (...).”

El lugar, fecha y hora del evento serán definidos por la administración local y relacionados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN No 103 DE 2025
(14 de mayo de 2025)

“Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de sistemas, mesas, procesos territoriales y organizaciones ambientales ante la Comisión Ambiental Local de la Localidad de Teusaquillo periodo 2025 - 2027”.

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Juan David Becerra Referente Ambiente FDLT

Matheu Maussa Avila, Participación FDLT 

Revisó: Geidy Velandia, Líder Participación 

Aprobó: Daniel Mafla, Asesor Jurídico FDLT 